



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Elizabeth Hinestroza Mayoral
Demandado	José Azael Gamboa Varela
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00334-00
Asunto	Control de legalidad – Requiere

El Juez como director y saneador del proceso, en aras de evitar futuras nulidades por indebida notificación, de conformidad con lo consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, hace el respectivo control de legalidad dejando sin efectos el auto del 15 de septiembre de 2021, que entendió notificado al demandado y ordenó seguir adelante la ejecución.

Lo anterior, debido a que, estudiado el expediente, se encuentra que la notificación electrónica remitida al Despacho por medio de memorial del 17 de junio de 2021, no cumple con los presupuestos del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020, en la medida que el apoderado de la parte demandante sólo aportó pantallazo de la bandeja de entrada de su correo electrónico, de donde si bien se desprende que remitió la notificación no es posible evidenciar que se haya **recepcionado** efectivamente por el demandado. Por lo tanto, no se cumple con las exigencias de las normas mencionadas, pues el término solo puede comenzar a correr al momento que el demandado recepcione acuse de recibido o se pueda probar por cualquier otro medio la efectiva recepción del mensaje por su destinatario.

En ese sentido, al no aportarse acuse de recibido por el demandado o algún sistema que constatará la recepción del mensaje por el mismo, no era posible entenderlo notificado y continuar adelante con la ejecución, tal y como lo hizo el auto del 15 de septiembre de 2021. En ese sentido, dicho auto no se encuentra ajustado a derecho, por lo cual es procedente dejarlo sin efectos, de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Auto del 13 de abril de 2010, radicación No. 36088:

(...) Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que

el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él (...) Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica que "los autos ilegales no atan al juez ni a las partes".

Por lo expuesto, al dejarse sin efectos el auto que entendió notificado al demandado y ordenó seguir adelante la ejecución, se hace imperioso requerir a la parte actora para que proceda con la realización de la notificación de la parte demandada en estricto cumplimiento de lo estipulado por el Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020 o por el artículo 291 del Código general del proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

8

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e42961d4869f9f2ef79ccd4f934549cdda8f694a77de98af5eda3cb39451cbcb

Documento generado en 23/09/2021 10:29:39 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**